

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202300414 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes (art. 375-4 C. G. P.).
2. De existir nuevos propietarios y acreedores hipotecarios, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
3. Apórtese el correspondiente registro civil de defunción de los señores María Elisa Velásquez de Rodríguez y Jorge Miguel Velásquez Ramírez, puesto que revisada la página del ADRES¹, se refleja que estos se encuentran fallecidos.
4. En virtud de lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de los mencionados, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
5. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de los citados o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
6. Indíquense los linderos actuales del bien que se pretende usucapir, para lo anterior obsérvese lo dispuesto en el art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal. Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.
7. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de JUAN MAURICIO SUAREZ TIBOCHE y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

¹ https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=eXdZ0fN04H5r5Hc1d4Kbhq==
consultado 11 de octubre de 2023.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC